##### CAPITULO VI

### **DISPOSICIONES COMUNES A PROPIETARIOS DE EMBARCACIONES**

**Art. 1**. **Obligaciones de los Propietarios**.

Los Propietarios están obligados a cumplir y hacer cumplir a sus familiares e invitados, las normas de la Sede/Delegación y de la Capitanía. En tal sentido, serán considerados los responsables primarios de la conducta de éstos mientras se encuentren dentro del predio de la Sede/Delegación y/o Capitanía.

Es obligación específica de los Propietarios adoptar las medidas necesarias para preservar la integridad de su embarcación y los elementos de ella, en previsión de siniestros. A tal efecto, deberán instalar los sistemas de cierre y/o alarmas aptas para evitar robos, hurtos, incendios, inundaciones, etc.

Asimismo, y dado que el YCCN no aceptará reclamos pecuniarios ni de ningún tipo relacionados con siniestros sufridos por las embarcaciones, los Propietarios deberán contratar los seguros que sirvan para resarcirlos de las consecuencias derivadas de siniestros o daños producidos a terceros.

**Art. 2. Del ingreso a la Capitanía.**

1. El YCCN se reserva el “derecho de admisión”. El ingreso y permanencia de todas las personas está sujeta a la observancia de los mínimos requisitos de conducta, moral, urbanidad, buenas costumbres y pulcritud adecuada de la vestimenta. No está permitida la permanencia de personas con el torso descubierto, o descalzos, en las oficinas de la Sede/Delegación y Capitanía.
2. Durante las horas en que las Sedes/Delegaciones permanezcan cerradas, se permitirá el acceso y permanencia de los Propietarios de embarcaciones y quienes los acompañen en calidad de invitados (no se consideraran invitados a los contratistas), tanto para pernoctar como para permanecer a bordo, zarpar, o hacer tareas de mantenimiento dentro de las embarcaciones de su propiedad; con la sola condición que el tránsito desde la entrada de la Sede/Delegación hasta la embarcación, y viceversa, se realice sin solución de continuidad. En todos los casos, los propietarios deberán informar de su presencia a la Guardia Náutica y también informarán cuando se retiren de la Sede/Delegación.

No podrán pernoctar o traer invitados si la embarcación de su propiedad se encuentra en el varadero.

1. Si bien no está permitido ingresar a la Sede/Delegación, con mascotas, los propietarios de embarcaciones podrán llevar sus mascotas a bordo, siempre y cuando cumplan las siguientes directivas:
2. No se podrá ingresar y transitar con los animales sueltos. El tránsito desde el ingreso, hasta la embarcación y viceversa deberá ser ininterrumpido.
3. En todo momento las mascotas deberán estar transportadas por sus dueños, con las correspondientes traíllas y bozales, cuando su tamaño lo permita. En caso contrario deberán llevarlas firmemente sujetas junto a ellos.
4. No está permitido pasear con las mascotas, ni tenerlas sueltas, en ningún sector de la Sede/Delegación y Capitanía.

4. Los Propietarios de las embarcaciones, o los Socios autorizados por ellos, por escrito, a usar la embarcación podrán invitar libremente a personas al solo efecto de ingresar a su embarcación y/o navegar en ella. Para ello deberán completar y firmar la “Tarjeta de Invitado” en la Portería de la Sede/Delegación o en la Guardia Náutica. En dicha tarjeta deberá consignarse con letra bien clara y legible todos los datos que se piden. El máximo de invitados sin cargo será seis (6), si la embarcación estuviese habilitada para un número mayor de tripulantes deberá informar a la Oficina de Náutica a fin de habilitar el ingreso sin cargo, deberá presentar la lista de invitados que exceden el número permitido.

**Art. 3.** **De las embarcaciones.**

* 1. Es responsabilidad de los Propietarios mantener su embarcación en las condiciones de alistamiento y de seguridad náutica que establecen las disposiciones de la Prefectura Naval Argentina. (Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre, REGINAVE, Art.402.0505.)
1. Los Propietarios deben mantener en óptimo estado de conservación las amarras y puntos de fijación de los cabos de amarre en los respectivos cascos, a fin de asegurar la eficiencia de estos. En caso de verificar la Capitanía la existencia de fallas o deterioro en éstos, o que por el tamaño de las embarcaciones los cabos de amarre se consideren inadecuados, dispondrá su reparación o reemplazo con cargo al Propietario, sin necesidad de preaviso o comunicación al respecto.
2. Las embarcaciones propiedad de socios del Centro Naval surtas en las Capitanías del Yacht Club Centro Naval deben ser matriculadas en el YCCN. Las embarcaciones matriculadas en el YCCN deben llevar en los lugares reglamentarios y en forma bien visible, la sigla “YCCN” y enarbolar el gallardete del Centro Naval toda vez que sea obligatorio izar el Pabellón Nacional. (Ordenanza N° 1-18 (DPSN)).
3. Todo el equipamiento, aparejos, y demás artículos pertenecientes a las embarcaciones deberán estar a bordo de éstas. No está permitido su depósito sobre las marinas mientras el barco esté navegando o cuando estén amarradas.

**Art. 4. De los muelles, marinas y amarras.**

* 1. No podrán ingresar a los muelles con vehículos automotores para transportar materiales a las embarcaciones o retirarlas de las mismas.
	2. Es responsabilidad, y a cargo del Propietario la instalación de los cabos de amarre, los que deberán ser de nylon retorcido, de tres cordones, de 18 mm de diámetro, forradas las gazas con manguera plástica.

Cuando los cabos existentes no cumplan estas condiciones, o cuando presenten avanzado desgaste, la Capitanía dispondrá su reemplazo, con cargo al Propietario de la embarcación, sin necesidad de preaviso o comunicación al respecto.

* 1. Está prohibido colocar en los palos de las amarras cualquier elemento que limite el libre movimiento de las cubiertas de goma en toda la longitud de estos. La Capitanía, sin necesidad de preaviso, dispondrá el retiro de dichos elementos.
	2. No está permitido colocar cubiertas de goma, a manera de botazo, en las marinas.
	3. Ninguna embarcación podrá mantenerse conectada a la toma eléctrica existente en las marinas y/o varadero, mientras no se encuentre presente a bordo alguna persona responsable.
	4. No está permitido dejar botes, canoas, gomones, kayaks, etc., amarrados a las embarcaciones.

**Art 5. Del comportamiento en la amarra.**

1. Los Propietarios y/o sus invitados no realizarán actos que representen inconvenientes, molestias, o peligro alguno, a cualquier persona que se encuentre dentro de la Capitanía, o actos reñidos con la moral, la ética, el respeto y las buenas costumbres. Sin que esto pueda ser asumido como causas únicas, se considerarán incluidas la operación de motores, radio u otro artículo del equipamiento que sea ruidoso, nocivo u objetable; el secado de ropa a bordo de la embarcación, a la vista del público en general y el comportamiento antisocial o inconsiderado. Las drizas, carpas, lonas para velas, banderas de gran tamaño y artículos similares de la embarcación deben estar asegurados a fin de no provocar ruidos molestos.
2. No se podrán utilizar los baños de las embarcaciones cuando éstas se encuentren amarradas en el puerto de la Capitanía. Tampoco se permite efectuar limpieza de sentinas, ni arrojar al agua desperdicios en general, ni combustibles o lubricantes.
3. En todo momento está prohibido el uso de la radio y/o equipos de música a un volumen tal que sean escuchados desde embarcaciones vecinas. Esta prohibición se extiende al volumen de las voces humanas, y toda otra forma de ruidos que puedan resultar molestos, tanto por su intensidad como por la oportunidad en que se efectúan, en especial en horas de descanso (siesta, noche, madrugada).
4. En caso de tener la necesidad de utilizar hidrolavadoras, el interesado deberá solicitar a la Guardia Náutica una amarra que no tenga barcos a menos de 10 metros de distancia, en todo su alrededor. Esta amarra deberá ser abandonada antes de la hora de cierre de la Capitanía, ese día.
5. No está permitido nadar o pescar dentro de toda el área del puerto.
6. Los Propietarios, las personas que hayan sido autorizadas por escrito por ellas a usar su embarcación, y los respectivos invitados, podrán pernoctar a bordo. Cuando lo hagan, informarán esta circunstancia a la Guardia Náutica.

**Art. 6. De la entrada y salida del Puerto.**

1. Las embarcaciones, de todo tipo y en cualquier circunstancia, sólo podrán navegar dentro del puerto para entrar, salir, o cambiar de amarra.
2. Cuando la embarcación arribe, zarpe o realice maniobras dentro del puerto, su Capitán deberá garantizar que las maniobras sean seguras y de acuerdo con las prácticas marineras usuales, salvaguardando especialmente a las personas y a la propiedad de terceros.
3. Ninguna embarcación podrá salir del puerto si previamente el Capitán, no llenó el “Libro de Registro de Entrada y Salida de Embarcaciones” existente en la Guardia Náutica. Cuando no se pueda cumplir con lo declarado en el “Libro de Registro de Entrada y Salida de Embarcaciones” con respecto al Día y/u Hora de Arribo a puerto, el Capitán deberá informar esta novedad a la Guardia Náutica, por teléfono o mediante VHF, a la mayor brevedad posible.
4. Las embarcaciones a vela que posean motor de cualquier tipo deberán navegar dentro del puerto con dicha propulsión. En este sentido, está prohibida la navegación a vela dentro del puerto a embarcaciones de esloras superiores a los veinte (20) pies. Cuando éstas no tengan motor, o por cualquier circunstancia lo tengan fuera de servicio, deberán solicitar a la Guardia Náutica ser remolcadas hasta la salida del puerto, o desde la misma hasta la amarra, con cargo.
5. La velocidad máxima de circulación de cualquier embarcación dentro del puerto será tal que no produzca onda, y permita detenerse totalmente en una distancia de veinte metros.

**Art. 7. Del cierre del Puerto.**

El Puerto podrá cerrarse cuando, a criterio de la Guardia Náutica, las condiciones hidrometeorológicas lo aconsejen. En general, el cierre del puerto se dispondrá cuando el viento alcance una velocidad de 20 nudos. En estas circunstancias ninguna embarcación propiedad del Centro Naval podrá abandonar el Puerto.

**Art. 8. Uso de la embarcación como residencia personal:**

1. Los Propietarios de las embarcaciones, que sean Socios del Centro Naval, podrán eventualmente utilizar su propia embarcación como residencia personal. Para ello deberán informar al Capitán de Puerto, no pudiendo comenzar a residir hasta que no reciban la respuesta correspondiente firmada por el mismo.
2. Mientras se mantenga esta situación, la embarcación no será considerada el “domicilio legal”, a todos los efectos deberá tener un domicilio legal fuera de las instalaciones de la Capitanía o Sede/Delegación.
3. En estas circunstancias la autorización servirá al solo efecto de permitir la residencia personal temporaria, quedando prohibida la realización de cualquier otro tipo de actividad, particularmente la comercial en cualquier forma.

**Art. 9. Pérdida del derecho a residir a bordo.**

Cualquier trasgresión a las normas de la Sede/Delegación, o a las contenidas en las Normas de las Capitanías, hará caducar en forma automática la autorización concedida, razón por la cual el Capitán de Puerto lo notificará fehacientemente al causante, quién dispondrá de treinta (30) días corridos para desalojar la embarcación.

**Art. 10. Protección del Medio Ambiente y prevención de incendios.**

1. La basura y todo otro tipo de desperdicios y/o rezagos que se produzcan a bordo, deberá ser arrojada en los recipientes existentes, con tal propósito, en los muelles o marinas.
2. Los Propietarios, Tripulantes y Familiares deberán extremar las medidas pertinentes a fin de evitar incendios y/o contaminaciones**.**
3. No se podrán ejecutar “trabajos en caliente” sin conocimiento y autorización previa de la Guardia Náutica.
4. Los Propietarios deberán poseer a bordo, y mantener en adecuadas condiciones de uso, los elementos necesarios para lucha contra incendios, que satisfagan los requerimientos de la P.N.A. Los mismos deberán estar en lugar claramente visible y de fácil acceso. Todo el equipo de lucha contra incendios deberá satisfacer los requisitos legales, y cada artículo deberá contar con el tipo de aprobación reconocida por la autoridad de aplicación.
5. No se podrá introducir en las marinas combustible, gas, pintura, sustancias químicas u otros inflamables o potenciales contaminantes, salvo que se los transporte en un recipiente debidamente asegurado, hermético y a prueba de pérdidas. Estos recipientes y su método de depósito deberán cumplir con las reglamentaciones legales. Los Propietarios deberán asegurarse de que dichos recipientes se depositen en su embarcación de acuerdo con la práctica marinera usual, en espacios adecuadamente secos y ventilados, y que estén aislados, cerrados o sellados (según corresponda) cuando no se los esté utilizando. Los Propietarios serán responsables de garantizar que estas sustancias sean utilizadas de conformidad con las buenas prácticas de trabajo y pautas de los fabricantes.
6. Ningún desperdicio, sustancia tóxica, combustible, aceite, aguas servidas o de sentina, podrán ser descargados, arrojados por la borda, por debajo de la línea de flotación, ni depositados en las marinas. Deberán ser arrojados en recipientes adecuados a tales fines y llevados al lugar que se determine para este tipo de residuos.
7. Si el puerto, o alguna parte de éste, se contaminara por incumplimiento de las presentes normas, por causa imputable a descuido o negligencia de algún Tripulante, Familiar o Invitado, el Propietario deberá indemnizar al Centro Naval contra toda pérdida, daño, reclamo o procedimiento legal en que pudiera participar el Centro Naval, o que pudieran ser presentados en su contra.